Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00558-00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del **Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA"** contra **Magda Liney Guzmán Valenzuela,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00000218774

1. Por $36'538.853.oo Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde el 28 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por $5'397.355.oo Mcte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagaré indicado, relacionado en la pretensión 1 b. del libelo de la demanda.

4. Por $1'601.975.oo Mcte., por los intereses moratorios liquidados, relacionados en la pretensión 1 c.

5. Por $930.243.oo Mcte., por concepto de otros conceptos contenidos en el pagaré indicado, relacionado en la pretensión 1. d.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

(2MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 116** fijado hoy **6/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.

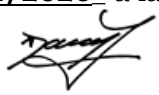

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado **Por:**

CAMILA

ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e920a6d84381be356e3c0839b21a6eb62d2e32fefeb6677beaedb9e2221ae8d5

Documento generado en 05/11/2020 05:05:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica